

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5659

CELEBRADA EL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5674 DEL JUEVES 11 DE OCUBRE DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	2
2. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir	9

Acta de la sesión **N.º 5659, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves treinta de agosto de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero
2. Análisis preliminar de los proyectos de ley.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si la idea es salir antes para asistir a la conferencia de las diez.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS detalla que sí, que concluirán con el tiempo necesario para asistir a la conferencia programada con el Dr. Baño.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ligia Murillo Castro, Jorge Chen Sham, Damaris López Torres, Jorge Romero Pérez, Francisco Romero Estrada, María del Rosario Solano Rivera y Alba Carranza Ramírez.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Ligia Murillo Castro.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, entra el Dr. Rafael González. ****

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Jorge Chen Sham.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros

VOTAN EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

Se ratifica

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Damaris López Torres.

****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, entra el Dr. Oldemar Rodríguez. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ing. Ismael Mazón y el Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Dos votos

Se ratifica

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Jorge Romero Pérez.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se ratifica

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Francisco Romero Estrada.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Doce miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se ratifica

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de María del Rosario Solano Rivera.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Doce miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se ratifica

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Alba Carranza Ramírez.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Doce miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se ratifica

Seguidamente, somete a votación el acuerdo firme de la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
TRÁMITE ORDINARIO					
LIGIA MURILLO CASTRO, ESCUELA DE ENFERMERIA	DIRECTORA ASOCIADO (3) (Asistió al X Convención Anual y Simposio Internacional de la Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, en Tlaxcala, México, del 28 de mayo al 1ro. de junio de 2012. Apoyo financiero aprobado en Sesión N.185 de Rectoría)	MIAMI, E.E.U.U.	ACTIVIDAD: 2-09-2012 Al 7- 09-2012 ITINERARIO: 1-09-2012 Al 08- 9-2012	FUNDEVI Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$700,00 Aporte personal Inscripción \$375,00 Total: \$1.075,00	Pasaje Aéreo, \$396,00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$485,00 Total: \$881,00
Actividad en la que participará: Coloquio y Precoloquio investigación en enfermería. Universidad de Miami Organiza: Universidad de Miami Justificación: Participación en el precoloquio con la asociación de Facultades y Escuelas de Enfermerías de Latinoamérica (ALADEFE), y presentación de la "PONENCIA: Visión de jóvenes Costarricenses, de zonas rurales, en un programa de rehabilitación, sobre el consumo de drogas".					
JORGE CHEN SHAM, ESCUELA DE FILOLOGÍA	CATEDRATICO (3) (Asistió al Congreso de Dramaturgia del Teatro Cubano, en E.E.U.U., DEL 12 AL 15 DE ENERO DE 2012. Apoyo financiero aprobado en Sesión N.148 de Rectoría)	BOGOTÁ, COLOMBIA	ACTIVIDAD: 03-09-2012 Al 04-09-2012 ITINERARIO: 02-09-2012 Al 06-09-2012 Vacaciones: miércoles 5 y jueves 6 de septiembre/2012	Aporte personal Pasaje Aéreo, \$337,73 Total: \$337,73	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), (UCR) Presupuesto Ordinario, \$525,00 Pasaje Aéreo, \$475,00

					Total: \$1.000,00
Actividad en la que participará: VIII Coloquio Internacional Literatura Hispanoamericana y sus valores. Organiza: Universidad La Sabana Justificación: Se trata del "Coloquio Internacional Literatura Hispanoamericana y sus valores", perteneciente a la Red de investigación que con el mismo título viene funcionando desde hace diez años. He participado en esta red desde el año 2003. La temática de este coloquio tiene importancia, específicamente, para las investigaciones que sobre el siglo XVIII y siglo XIX he realizado en el CIICLA. Ponencia: La poesía cívica: la construcción del evento y la celebración colectiva en "La Independencia (oda) de Juan Diéguez"					
DAMARIS LÓPEZ TORRES, SEDE REG. ATLAN. DOCENCIA	INSTRUCTORA	MADRID, ESPAÑA Salamanca, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 5-09-2012 Al 7-9-2012 ITINERARIO: 2-09-2012 Al 16-9-2012 Vacaciones: 3 y 4, del 10 al 14 de setiembre, 2012	FUNDEVI Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , \$750,00 Total: \$750,00	Inscripción \$100,00 Pasaje Aéreo, \$1.635,65 Total: \$1.735,65
Actividad en la que participará: Congreso iberoamericano de las lenguas en la educación. Organiza: OEI Justificación: El Congreso Iberoamericano de las Lenguas en la Educación es un evento de gran relevancia en el nivel internacional, en el que participarán profesionales en diversas áreas de la lengua y la literatura, por lo que mi participación, como representante de nuestro país y de la Universidad de Costa Rica, será importante no solo porque nuestra institución y el país estarán presentes en dicho evento, sino por lo que implica compartir con otros colegas internacionales las experiencias académicas que han sido exitosas para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje en nuestras aulas a partir del fomento de hábitos de lectura. Obviamente, los aportes generados en esta actividad, repercutirán en nuestro quehacer académico. Ponencia: Estrategias para el fomento de hábitos de lectura a educadores de educación primaria.					
JORGE E ROMERO PÉREZ, FACULTAD DE DERECHO	CATEDRÁTICO	SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	ACTIVIDAD: 10-09-2012 Al 14-09-2012 ITINERARIO: 9-09-2012 Al 15-9-2012		Pasaje Aéreo, \$478,81 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$680,40 Total: \$1.159,21
Actividad en la que participará: Congreso Internacional de Derecho Administrativo y Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Organiza: FINJUS y Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Justificación: Presentaré dos trabajos. El objetivo de estas actividades académicas es intercambiar información, experiencias y criterios de los distintos profesores en esta materia pertenecientes a diferentes países. Ponencias: "La contratación administrativa electrónica: Registro único de oferentes". "Visión actual del acto administrativo: gobernabilidad y acción administrativa".					
FRANCISCO ROMERO ESTRADA, ESC. ADMINISTRACION EDUCATIVA	CATEDRÁTICO (3) (Asistió a la Reunión de SICEVAES, en Honduras, del 23 al 25 de abril de 2012. Apoyo financiero aprobado en la sesión N.º 5624)	SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	ACTIVIDAD: 5-09-2012 Al 8-09-2012 ITINERARIO: 4-09-2012 Al 09-9-2012		Pasaje Aéreo, \$826,21 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$637,44 Total: \$1.463,65

Actividad en la que participará: Reunión de la Comisión Técnica de Evaluación del SICEVAES-CSUCA Organiza: Universidad Autónoma de Santo Domingo Justificación: Representar a la Universidad de Costa Rica ante la 32.º Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior, SICEVAES.					
MARIA DEL ROSARIO SOLANO RIVERA, ESCUELA DE ENFERMERIA	ASOCIADA (3) (Asistió a la V Conferencia Latinoamericana de Promoción de la Salud, en México, del 10 al 13 de abril, 2012. Apoyo financiero aprobado en la sesión N.167 de Rectoría)	MIAMI FLORIDA, E.E.U.U.	ACTIVIDAD: 2-09-2012 Al 7-09-2012 ITINERARIO: 2-09-2012 Al 08-9-2012		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$750,00 Inscripción, \$375,00 Pasaje Aéreo, \$386,00 Fondo Restringido N.º 1526, (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$500,00 Total: \$2.011,00
Actividad en la que participará: XIII Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería Organiza: Escuela de Enfermería y Estudios de la Salud de la Universidad de Miami. Justificación: Participación como ponente en el Coloquio, como docente de la Escuela de Enfermería, además, el 3 de setiembre en la reunión de redes de la Organización Panamericana de la Salud, representa a Costa Rica como coordinadora de la red de enfermería en salud infantil de la OPS/OMS Ponencia: Determinantes sociales de la salud: valoración en el posgrado de enfermería pediátrica.					
ALBA CARRANZA RAMIREZ, ESCUELA DE ENFERMERIA	DOCENTE INSTRUCTORA (3) (Asistió al X Simposio Interamericano en Salud para población en situación de vulnerabilidad, en Tlaxcala, México del 28 de mayo al 1ro. de junio, 2012. Apoyo financiero aprobado en sesión N.188 de Rectoría)	MIAMI FLORIDA, E.E.U.U.	ACTIVIDAD: 2-09-2012 Al 7-09-2012 ITINERARIO: 2-09-2012 Al 8-9-2012	Aporte personal Impuestos de Salida , \$28.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , \$200.00 Total: \$228,00	Inscripción, \$375,00 Pasaje Aéreo, \$445,00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$680,00 Total: \$1.500,00
Actividad en la que participará: XIII Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería Organiza: Facultad de Enfermería de la Universidad de Miami Justificación: Como parte de las actividades de investigación en la UCR, en esta actividad podré en primer lugar presentar la producción del conocimiento en enfermería en Costa Rica, de igual manera el participar en el simposio y conoceré otras formas de producción científica en la disciplina. También me interesa conocer investigaciones en grupos sociales vulnerables como los son los recolectores de basura y su relación con la construcción social de la salud. Ponencia: Presentará una producción científica publicada, referente a los recolectores de basura y análisis de los posibles factores que predisponen al consumo de drogas lícitas e ilícitas.					

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. José Ángel Vargas, presenta las recomendaciones en torno al procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS expone las recomendaciones para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, que a la letra dice:

	Proyecto	Admisibilidad	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Proyecto de ley denominado: Reforma al artículo 6 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas, Ley 4646 del 20 de octubre de 1970 y sus reformas. Expediente: 16.624	CU-AD-12-07-033 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: El proyecto de ley busca la uniformidad en los nombramientos de gerentes y subgerentes acorde a los procesos de elección popular, para presidentes, ministros, presidentes ejecutivos, diputados, alcaldes y regidores. (...) Observaciones: El presente proyecto de ley busca que los nombramientos que se han realizado de acuerdo con la Ley N.º 4646 por períodos de seis años, se modifiquen de modo tal que en su lugar sean nombrados por períodos de cuatro años, lo anterior con el propósito de lograr una “asimetría” en materia de nombramientos con el tiempo de gobierno de cada administración vencedora en las elecciones nacionales. En palabras del ex diputado Agüero Acuña, esta reforma le permitiría mayor margen de “gobernabilidad” al país, pues le daría uniformidad en los nombramientos de gerentes y subgerentes acorde a los procesos de elección popular. Esta iniciativa de ley no vulnera la autonomía universitaria, pues la Universidad de Costa Rica posee independencia en su organización interna, facultad otorgada de esta manera por el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.	OJ-714-2012: Doy respuesta al oficio CU-D-12-06-348, mediante el cual somete a consideración el proyecto de ley “Reforma al artículo 6 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas, Ley N.º 4646 del 20 de octubre de 1970 y sus reformas”, que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el Expediente N.º 16.624. El proyecto de ley referido tiene como propósito modificar el período del nombramiento de los gerentes y subgerentes de las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas N.º 4646, para que pase de seis a cuatro años, y coincida con los nombramientos de los jerarcas del Poder Ejecutivo designados por elección popular. Debido a que su ámbito de acción se limita al nombramiento de ciertos funcionarios públicos de las instituciones autónomas, la reforma no afecta el quehacer universitario ni la independencia de rango constitucional con que se dota a la Universidad de Costa Rica para su desarrollo, por lo que esta Asesoría se abstiene de formular objeciones.	Se recomienda hacer Propuesta de Dirección
2	Aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos,	CU-AD-12-07-031 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: Con la aprobación del Protocolo Facultativo se reconoce firmemente la	OJ-810-2012 (...) Dicho Protocolo reconoce la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante el establecimiento de mecanismos adicionales para la	Se recomienda hacer Propuesta de Dirección.

Sociales y Culturales. Expediente: 18.404	justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales desde el ámbito internacional y los coloca en pie de igualdad frente a los derechos civiles y políticos. (...) Observaciones: El presente Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece tres mecanismos procedimentales, a saber: 1) un procedimiento de comunicaciones individuales (quejas o peticiones), similar a los mecanismos existentes y los que Costa Rica ya se ha adscrito; 2) un mecanismo optativo de comunicaciones interestatales, que permite a un Estado parte presentar comunicaciones ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denunciando que otro Estado Parte no ha cumplido sus obligaciones establecidas en el Pacto Internacional, siempre que ambos Estados hayan hecho una declaración de aceptación de este mecanismo y 3) un mecanismo optativo de investigación que permite al Comité iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados por el Pacto Internacional, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración de aceptación de la competencia del Comité para realizar dichas investigaciones. Ratificando el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el país esta aceptando un mecanismo complementario que es muy similar a otros procedimientos de comunicaciones del sistema internacional de Derechos Humanos de los que Costa Rica es Estado Parte. Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, invito a valorar la posibilidad de remitir el presente Protocolo a la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho para conocer el criterio especializado en la materia	implementación y exigibilidad de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de los que destacan la habilitación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir comunicaciones sobre casos específicos y la implementación de mecanismos procedimentales. En criterio de esta Asesoría Legal, el contenido de las normas del proyecto no contraviene las normas de la Constitución, ni la autonomía Universitaria, sino que, por el contrario, pretende incorporar un mecanismo internacional complementario que procura extender la protección de los derechos humanos, a través de la implementación de nuevos mecanismos procedimentales.	
3 Ley de Orden y	CU-AD-12-07-035	OJ-789-2012	Se recomienda nombrar una

Regulación en
Radio y Televisión
Expediente:
17.957

Roza la Autonomía Universitaria:
No

Objeto del Proyecto: Esta iniciativa de ley busca regular el uso y explotación del espectro radioeléctrico, que comprende el espacio de señales electromagnéticas por donde circulan las emisiones de radio y TV, señales de telefonía móvil y GPS y redes de WIFI. (...)

Observaciones: El presente proyecto de ley, sin duda alguna guarda estrecha relación con la Ley N° 8806, titulada: “Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR)”. La Ley anteriormente citada otorgó a la U.C.R. una concesión especial por un período de noventa y nueve años de las frecuencias que ya tenía asignadas por el Poder Ejecutivo para el servicio de la radiodifusión, exonerándola del cobro de cualquier tipo de canon y declarándola de interés público. Por consiguiente, la interpretación y aplicación futura de este proyecto de ley deberá ajustarse a la ley N° 8806. De igual forma, no esta demás recordar que cualquier regulación que se emita en ese sentido deberá tomar en cuenta la especial naturaleza jurídica con que cuenta la Universidad por voluntad del constituyente originario. Por último, en cuanto a la participación de la Universidad en un órgano encargado de regular los medios audiovisuales, conocido como: Autoridad Reguladora de Medios Audiovisuales (ARMA), resulta de importancia no olvidar que la Institución goza de independencia para el desempeño de sus funciones, por lo cual, cualquier participación en ese ente debe contar con el beneplácito de las autoridades universitarias.

Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Además, invito a valorar la posibilidad de crear una Comisión Especial que analice el caso, en la cual, sin duda alguna se cuente con la participación de la Vicerrectoría de Acción Social y los medios de comunicación que forman parte de esta Vicerrectoría.

Doy respuesta al oficio **CU-D-12-06-373**, mediante el cual somete a consideración el proyecto de ley denominado “*Ley de orden y regulación en radio y televisión*”, expediente N.º 17.957.

Según la exposición de motivos, este proyecto de ley busca regular el uso y explotación del espectro radioeléctrico, que comprende el espacio de señales electromagnéticas por donde circulan las emisiones de radio y TV, señales de telefonía móvil y GPS y redes de WIFI.

SOBRE EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Expertos en la materia, concuerdan con la necesidad de que exista una regulación democrática, que permita el uso de frecuencias de forma justa, transparente y sin discriminación. Actualmente, “(...) *el espectro radioeléctrico es acaparado por medios de comunicación con más de una frecuencia las cuales son otorgadas por el estado y en la mayoría de los casos no hay una rendición de cuentas*”. (<http://www.ucr.ac.cr/noticias/2009/7/20/la-radiodifusion-es-un-tema-de-interes-ciudadano>)

El artículo 29 de la Ley de Telecomunicaciones, el cual se deroga mediante la promulgación de este proyecto en ley, señala que el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio n° 1758 del 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. No obstante, esta remisión ha causado una serie de conflictos a nivel nacional, pues, al no existir una regulación clara y justa sobre las concesiones y el canon que debería pagarse, el Estado costarricense se ha visto imposibilitado de regular esta materia de índole constitucional – artículo 121, inciso 14)-.

EN TORNO AL PROYECTO DE LEY

Luego de analizar el texto remitido, esta Asesoría considera oportuno referirnos acerca del acápite titulado “Centros de Enseñanza Superior” y de la redacción de algunos artículos referentes a la participación y representación de las universidades en los órganos creados para regular

Comisión Especial para que analice el proyecto de Ley en mención.

dicha materia a nivel nacional.

El artículo 122 del capítulo sobre Centros de Enseñanza Superior, señala:

“Por su historicidad pionera, de carácter educativo y cultural en nuestro país, “Radio Universidad de Costa Rica” apéndice de la Vicerrectoría de Acción Social de la misma Universidad a manera de patrimonio nacional, mantendrá, de tenerlos, sus privilegios invariables”.

En este sentido, es importante recalcarles a los señores Diputados, la promulgación de la Ley N.º 8806 titulada “Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica”. La cual consta de cuatro artículos, que se transcribirán de forma completa, como complemento a lo señalado en el artículo 122 del proyecto remitido.

ARTÍCULO 1.-

Otorgase a la Universidad de Costa Rica (UCR) en concesión especial, por un período de noventa y nueve años renovables por períodos iguales, las frecuencias que ya tienen asignadas por el Poder Ejecutivo para el servicio de radiodifusión sonora, así como el canal en la banda de UHF (ultra alta frecuencia) para el servicio de radiodifusión televisiva, las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el fin de facilitar la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles.

ARTÍCULO 2.-

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UCR por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 3.-

Declarase de interés público el uso de las frecuencias otorgadas por esta Ley a la UCR.

ARTÍCULO 4.-

La concesión especial otorgada en esta Ley a la UCR será regulada, fiscalizada y administrada de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa vigente,

en lo que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza especial.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

En consecuencia, la interpretación y aplicación de este proyecto de ley debe ajustarse al interés público en el uso de las frecuencias otorgadas por ley a esta Institución, por el período de noventa y nueve años renovables y sin costo alguno.

Asimismo, esta Asesoría considera necesario resaltar que la regulación, fiscalización y administración que se estipule en cualquier normativa, en caso de ser aplicable, debe sujetarse a la naturaleza especial que se le reconoce a esta actividad universitaria.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, el cual señala:

Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: (...)

14.) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a.) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

b.) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras

*c.) **Los servicios inalámbricos.***

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c.) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, **de acuerdo con la ley** o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa."*

Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional en resolución número 5386-93 de las dieciséis horas del 26 de octubre de 1993, dispuso:

*"No obstante, cabe la explotación por la Administración pública o por particulares,
.de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por*

tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”
Infiérase entonces: a.) Una reserva de ley. La explotación por particulares o por las administraciones públicas requiere sea concesión especial, cuando procediere, sea una ley que concursalmente permita a los particulares esa explotación, siempre sin pérdida de la titularidad y de la vinculación a fines públicos. b.) La propia Constitución califica a ciertos bienes como del dominio público - espectro electromagnético, en la especie. c.) La actividad económica - los servicios que explotan esos bienes- es reserva al Estado, con previsión de un régimen de explotación por parte de los particulares.”

Cuando esta Asesoría conoció sobre el proyecto de la Ley No. 8806 -Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica mediante la vía televisiva y radiofónica- indicó (OJ-636-2008) que al originarse esta concesión, mediante ley, se brinda mayores garantías a quien la disfruta, pues “*al amparo de los principios fundamentales del Debido Proceso Legal y la Responsabilidad del Estado, debe concluirse que el Estado no podría privar arbitrariamente a un particular de un bien de dominio público sobre el cual posea un derecho real administrativo, como una concesión, ya que, en caso de hacerlo, el particular podría oponer su derecho en los tribunales y tener éxito. De allí que, aún y cuando sea la Administración Pública la que reclame el bien, deberá respetar los derechos legalmente constituidos que el particular haya obtenido, los cuáles le son oponibles, viéndose obligada a realizar un proceso administrativo legislativo o judicial en virtud de causa válida, para revocar los mismos*”.

En cuanto a la participación y representación de las universidades estatales en los órganos creados por esta Ley – Autoridad Reguladora de Medios Audiovisuales (ARMA)-, resulta pertinente recalcar que la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de

			plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (Artículo 84. Constitución Política de la República de Costa Rica) Amparada, a esta norma constitucional, las obligaciones y funciones del personal administrativo-docente universitario, es competencia exclusiva de esta Institución. Por lo que, cualquier imposición de funciones -que por ley se pretenda crear- a los órganos y personal universitario consistiría en una intromisión ilegítima y por ende violatoria de la autonomía universitaria. Ahora bien, en caso de que la Institución considere conveniente a los intereses universitarios la participación de algunos funcionarios administrativos o docentes existen otros mecanismos legales —como la suscripción de contratos o convenios— mediante los cuales la Universidad, en el ejercicio de su plena capacidad jurídica adquiera derechos y contraiga obligaciones.	
4	Ley de Creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas. Expediente: 17.923	CU-AD-12-08-037 Roza la Autonomía Universitaria: Sí Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley pretende que la Comisión regule la operatividad de las especialidades y subespecialidades médicas en el país, atendiendo al requerimiento nacional, mediante la autorización de centros de formación, estableciendo los requisitos mínimos de formación propios de cada especialidad o subespecialidad y la selección de los candidatos a optar por las especialidades. (...) Observaciones: El presente proyecto de ley ya fue conocido y dictaminado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 5595, de fecha 22 de noviembre de 2011. En aquel momento el órgano colegiado acordó: comunicar a la Asamblea Legislativa de la República, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica, aunque no ha sido oficialmente consultada, no recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado: Ley de creación de la	OJ-823-2012 Doy respuesta al oficio CU-D-12-07-388, mediante el cual somete a consideración el proyecto de “<i>Ley de Creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas</i>”, que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo en expediente No. 17.923. Anteriormente esta Asesoría emitió criterio acerca del proyecto de ley referido, que ordena la creación de una Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas como un órgano adscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos, con desconcentración máxima, presupuesto propio y personalidad jurídica instrumental. En el dictamen OJ-772-2011 se indicó que, a grandes rasgos, esa Comisión tiene como función determinar las necesidades del país en materia de especialidades médicas, autorizar los centros de formación de estos posgrados — públicos y privados— fijar los requisitos mínimos de formación propios de cada especialidad e intervenir en los procesos de selección de candidatos de esos planes de estudio. Los estudios de posgrado en las	Se recomienda: Comunicar nuevamente el acuerdo de la Sesión N.º 5595, artículo 3, del 22 de noviembre de 2012, o realizar Propuesta de Dirección.

Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas. Expediente N° 17.923, por cuanto violenta la independencia de alcance constitucional de la Universidad, pues mediante una disposición legal pretende burlar ese ámbito de autonomía al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en labores académicas exclusivamente universitarias. De igual forma, la Oficina Jurídica se ha pronunciado sobre este proyecto de ley mediante los oficios OJ-772-2011 y OJ-823-2012. En ambos pronunciamientos, la Oficina Jurídica ha reiterado su oposición a que dicha iniciativa de ley sea aprobada por la Asamblea Legislativa, pues en palabras de esa asesoría: el proyecto de ley remitido violenta la independencia de alcance constitucional de la Universidad, pues mediante una disposición legal se pretende burlar dicho ámbito de autonomía al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en funciones académicas. Pese a que el Consejo Universitario advirtió los vicios de constitucionalidad que presenta la iniciativa de ley en consulta, la Asamblea Legislativa remite el proyecto sin cambios, conservando la serie de vicios que reiteradamente se han señalado. Por consiguiente es de importancia que la Universidad reitere su oposición a la aprobación de este proyecto de ley.

Recomendaciones: Con fundamento en las directrices para el análisis de los proyectos de ley remitidos en consulta al Consejo Universitario por parte de la Asamblea Legislativa, aprobadas en la sesión N.º 5569, del Consejo Universitario, de fecha 1 de setiembre de 2011, recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, pues mediante una disposición legal se pretende burlar la autonomía universitaria al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en funciones académicas.

Ciencias de la Salud, incluyendo las denominadas especialidades médicas, son parte de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, y se articulan dentro del Sistema de Estudios de Posgrado de la Institución.

Las distintas especialidades médicas se agrupan dentro del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y se organizan con arreglo a lo que establece el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. De igual forma, las actividades académicas clínicas de cada programa se llevan a cabo en los centros de atención en salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Convenio suscrito entre ambas instituciones.

Los planes de estudio de cada especialidad, debidamente aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, establecen los contenidos curriculares, la duración del programa, los objetivos del plan a nivel de formación de los estudiantes, y las condiciones académicas que deben cumplir los candidatos para ser admitidos, así como cualquier otro requisito de ingreso que la Universidad considere pertinente exigir. Lo anterior obedece a la determinación que hace la propia Institución de la capacidad instalada y los recursos con los que cuenta para fijar una oferta académica determinada, y para ello toma en cuenta las necesidades de recurso profesional que se presenten a nivel nacional, de conformidad con los estudios que sus institutos y centros de investigación, y las diversas dependencias de la Caja, realicen.

En el dictamen citado se indicó que cualquier intromisión en esta materia que pretenda realizar un ente ajeno a la propia Universidad, constituye una violación a la independencia y amplia capacidad jurídica que le confiere la Constitución Política.

Lo anterior, por cuanto “buena parte de las funciones que atribuye el proyecto de ley a la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas, son exclusivas de esta Institución, no sólo porque han sido expresamente adjudicadas a determinados órganos

universitarios, sino porque su contenido es eminentemente académico.

Así, el proyecto de ley deja en manos de la Comisión la determinación de los centros médicos que pueden participar en la formación de especialistas médicos y sus niveles de formación, la definición de los requisitos mínimos de formación de cada especialidad o subespecialidad, la fijación de las necesidades del país sobre esta temática, y la calificación de los programas académicos de las especialidades, entre otras. Todas y cada una de estas funciones constituyen una intromisión en las actividades universitarias, pues se trata de acciones que inciden directamente en los planes de estudio de los programas de posgrado en Ciencias de la Salud y en la planificación académica que realiza la Institución, materias de exclusivo resorte universitario, y bajo la competencia de las autoridades definidas por la normativa universitaria.

El proyecto de ley es muy claro en su afán por establecer un órgano que a nivel nacional decida cuáles centros de educación superior, públicos y privados, pueden impartir programas académicos de posgrado en Ciencias de la Salud, así como cuáles centros de atención de la salud, públicos y privados, pueden colaborar con la actividad clínica de esos programas académicos.

En criterio de esta Asesoría, el análisis de esta problemática a nivel nacional debe realizarse a la luz de criterios y parámetros académicos, nunca políticos ni económicos, y el planteamiento que contiene el proyecto pretende precisamente alejar el razonamiento del plano académico.

La Universidad de Costa Rica debe cumplir con sus fines y principios procurando la realización de la búsqueda de la verdad, la eficacia y la belleza, y atendiendo las labores de docencia, acción social, investigación y producción de conocimiento, a la luz de estos ideales. No se trata simplemente de formar profesionales según las necesidades de los futuros entes empleadores, ni del sector público, ni del sector privado, sino de organizar su oferta académica de conformidad

			con las posibilidades reales de impartir planes de estudio que alcancen el grado de excelencia académica que caracteriza a este centro de educación superior. No puede un ente externo intervenir en la planificación académica y curricular de la Universidad, ni mediante el establecimiento de requisitos de ingreso a programas de posgrado, ni mediante la “acreditación” de los centros de salud que pueden colaborar en el desarrollo de esos programas. Admitir esto es desnaturalizar el contenido académico del acto universitario, y dejar la educación superior en manos de intereses políticos y económicos que se alejan del pensamiento que inspira el modelo universitario. Tampoco puede una disposición con rango de ley intervenir en la actividad universitaria, pues la misma se ampara en su fuero de autonomía. La independencia que otorga la Constitución Política a la Universidad implica además la potestad para darse su propia normativa y decidir sobre sus planes de estudio, y está vedado que la Asamblea Legislativa, por la vía de la promulgación de leyes, pretenda interferir en el quehacer universitario.” (OJ-772-2011) En consecuencia, es necesario reiterar el criterio de esta Asesoría, e insistir en que el proyecto de ley remitido violenta la independencia de alcance constitucional de la Universidad, pues mediante una disposición legal se pretende burlar dicho ámbito de autonomía al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en labores académicas exclusivamente universitarias. En ese sentido, las mejoras o modificaciones que la Institución quiera introducir en los programas de posgrado en Ciencias de la Salud deben provenir del interés de la propia Universidad por revisar su oferta académica, nunca de la intromisión de instancias ajenas al ámbito universitario.	
5	Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro	CU-AD-12-07-028 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene como objetivo actualizar y crear normativa referente al manejo, extracción, transporte,	OJ-861-2012 El Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares, CICANUM, es una unidad de investigación. El proyecto de Ley en su exposición de motivos	Se recomienda nombrar una Comisión Especial para que analice el proyecto de Ley en mención. Incorporar en la Comisión al Dr. Ralph García Vindas, director del CICANUM.

incisos del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969. Expediente 18.154

manipulación, comercialización, importación, exportación y usos de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional.

(...)

Observaciones: Para comenzar se debe indicar que el presente proyecto de ley recibió dictamen afirmativo de mayoría en la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología; sin embargo, a dicho texto se le venció el plazo, razón por la cual se presentó de nuevo al Plenario de la Asamblea Legislativa.

Además, indican los proponentes de la iniciativa de ley que este proyecto de ley contó con la asesoría de la Escuela de Física y el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares (CICANUM) de la Universidad de Costa Rica. Este proyecto de ley ya ha sido dictaminado en dos ocasiones anteriores por el Consejo Universitario, al respecto, el Órgano Colegiado en la última ocasión acordó comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad recomendaba su aprobación, además con relación a la modificación del artículo 4, de cambiar el nombre Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM) por Centro Nacional en Ciencias Atómicas y Moleculares, se canalizará mediante los procedimientos legítimos establecidos para tal efecto en la Universidad de Costa Rica. En cuanto al articulado del texto de ley propiamente dicho, el artículo 4 estipula la necesidad de contar con un informe técnico elaborado por el CICANUM para que cualquier persona jurídica interesada en trabajar con materiales fisionables obtenga la licencia para desarrollar la actividad, de igual forma, el artículo 7 establece la existencia del informe técnico del CICANUM para que el Ministerio de Salud proceda a cerrar locales o secuestrar materiales fisionables. Además, el artículo 6 nos indica que cuando el Ministerio de Salud requiera realizar una inspección in situ, el o los funcionarios del ministerio se podrán hacer acompañar de un funcionario del CICANUM para lo que corresponda. Para finalizar el artículo 9, el cual establece sanciones indica que de la multa que imponga la Comisión de

manifiesta que se contó con la Asesoría del CICANUM en su elaboración.

Es importante destacar que los artículos cuarto y siguientes atribuyen funciones al CICANUM que no tiene en su actualidad, las cuales deberá ejercer con el Ministerio de Salud, cuando este así lo solicite, para que los equipos y servicios e instalaciones no sean utilizados en la fabricación de armamento nuclear.

Además le cambia el nombre y lo denomina Centro Nacional de Ciencias Nucleares y Moleculares y le da la función de ser asesor técnico del Ministerio de Salud en esta materia. La calificación del CICANUM como “Centro Nacional” generaría eventualmente un problema ya que la trayectoria y el nombre actual y sus siglas se han forjado con la experiencia y los trabajos realizados a través de los años. Esta figura no puede ser equipada a los “laboratorios, centros o unidades de investigación” existentes en la Universidad. De igual manera, la actual conformación del organigrama del CICANUM (adjunto) resulta incompatible con la futura existencia como la unidad técnica que pretende y no comprende las funciones que se le estarían atribuyendo en el proyecto de ley en estudio.

Al CICANUM, por pertenecer a la Universidad de Costa Rica, le es aplicable su Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, su actual organigrama y las restantes normas universitarias, y no la citada normativa legal.

Otro tema que debe valorarse en este proyecto de Ley es que no se crean ingresos fijos o regulares al Centro para que pueda desempeñar las nuevas funciones y genera un vacío, ya que solamente prevé un porcentaje cuando existan o se demuestren sanciones a empresas que no se inscriban en el respectivo registro (artículo 9).

Por lo expuesto, el proyecto de ley estudiado tiene roces con la autonomía universitaria, y los

		Energía Atómica, el 75% de lo recaudado se destinará al CICANUM. No omito manifestar que hecha la comparación entre el proyecto de ley que se nos remite a consulta versus el proyecto de ley consultado en setiembre de 2009 se encuentra una gran similitud al punto de ser literalmente lo mismo. Recomendaciones: (...) recomiendo reiterar a la Asamblea Legislativa, el acuerdo que se tomó por parte del Consejo Universitario en la sesión 5394-06, de fecha 8 de octubre de 2009, sobre este proyecto de ley. Lo anterior, por cuanto el actual proyecto de ley remitido en consulta es literalmente el mismo consultado en el año 2009. No obstante, no descarto la posibilidad de que se refiera el actual proyecto de ley al CICANUM a efectos de contar con su opinión.	aspectos de conveniencia y oportunidad para aceptarla, tal como está redactada, deben valorarse y consultarse a los órganos universitarios correspondientes.	
6	Ley de la jurisdicción agraria, agroalimentaria y agroambiental, en adelante denominado “Código procesal agrario y agroambiental”. Expediente 15.887.	CU-AD-12-08-039 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto tutelar las situaciones y relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria y agroambiental de animales, vegetales u otros organismos. Además de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrícolas, su trazabilidad, así como las auxiliares a éstas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural. Artículos Destacados: (...) Observaciones: El presente proyecto de ley presenta innovaciones interesantes en el campo del derecho agrario y ambiental, tal es el caso de la introducción del proceso especial ambiental y de las medidas cautelares exclusivas de la jurisdicción agraria. Otra de las innovaciones en esta nueva normativa es la creación de un patrocinio letrado especializado a cargo de la Defensa Pública del Poder Judicial. Esta iniciativa de ley establece medios alternos de resolución de conflictos, al respecto, cabe recordar que la Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para hacer defensa de sus derechos. Para finalizar, el nuevo Código Agrario incluye nuevas áreas	OJ-803-2012 En términos generales, el proyecto de ley recoge la evolución que ha tenido el Derecho Agrario a nivel jurisprudencial, y plantea una serie de postulados y recursos procesales que la Ley de la Jurisdicción Agraria había dejado de lado, lo que hacía necesaria la aplicación supletoria de otras normas. Es particularmente importante la inclusión y regulación de mecanismos y actos procesales propios, que respondan a los principios que rigen el Derecho Agrario y Ambiental. Entre ellos conviene mencionar la introducción del proceso especial ambiental y de medidas cautelares exclusivas de la jurisdicción agraria (Título XI, Capítulo II, artículos 244 a 249), la creación de un patrocinio letrado especializado a cargo de la Defensa Pública del Poder Judicial y el establecimiento de medios alternativos de solución de conflictos, entre otros. Adicionalmente, la contribución del proyecto a una moderna jurisdicción agraria es evidente con la inclusión del principio de oralidad, que propugna un proceso agrario y ambiental más accesible a quienes buscan justicia, más ágil, rápido e inmediato, y mucho menos formal. En relación con las entidades de	Se recomienda hacer consulta especializada a las Facultades de Derecho y Agronomía.

de competencia, pues agrega los elementos agroalimentarios y agroambiental al ya tradicional tema agrario exclusivamente. Esto permitirá que en esta sede se puedan abarcar temas tales como: conflictos relacionados con recursos naturales, la biotecnología, las denominaciones de origen y daños por responsabilidad agroambientales entre otros.

Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, asimismo pido valorar la posibilidad de solicitar el criterio especializado de la Facultad de Derecho.

Derecho Público, el proyecto establece la obligatoriedad de acudir a la jurisdicción agraria cuando se trate de ventilar situaciones y relaciones jurídicas que se susciten con ocasión del desarrollo de actividades de producción agraria o agroambiental, siempre que no se trate de la impugnación de conductas administrativas que ejerzan potestades de imperio (artículo 12).

De igual forma, el artículo 230 del proyecto autoriza expresamente a las instituciones públicas a conciliar, transar, someter a arbitraje y utilizar otros medios alternativos de solución de conflictos para ventilar sus asuntos agrarios o agroambientales, siempre que no se contraríen normas de orden público. En razón de que la Universidad de Costa Rica goza de plena capacidad jurídica para disponer sobre la defensa de sus derechos y acudir a este tipo de mecanismos de solución de controversias, esta disposición debe entender como una verdadera autorización únicamente en relación con los órganos de la Administración y otros entes públicos.

Por último, el proyecto remitido incluye dentro de la competencia del nuevo sistema procesal no sólo a lo tradicionalmente considerado como agrario, sino también a lo agroalimentario y ambiental, al abarcar temas como los conflictos relacionados con los recursos naturales, el etiquetado, la biotecnología, las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, la responsabilidad por daños agroambientales, la protección del consumidor frente a empresarios agrarios (por ejemplo, en el agroturismo), la seguridad agroalimentaria y la protección de las áreas de conservación.

****A las nueve horas y veinticuatro minutos, sale el Dr. Oldemar Rodríguez y el Ing. Ismael Mazón. ****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a discusión las recomendación, y cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS está de acuerdo con la propuesta presentada por la Dirección, excepto en el caso del Proyecto de Ley *Reforma al artículo 6 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de la Instituciones*, en donde se pretende impulsar un proyecto de ley que bajo el argumento de homogeneizar los periodos de nombramiento, puesto que está acortando el ciclo de seis años que permite que las Juntas Directivas trasciendan el periodo de un gobierno. Considera que eso debilitará la autonomía, ya de por sí menguada, de esas instituciones; estima que es un punto que ameritaría una comisión especial. Piensa que las escuelas de Administración Pública o Ciencias Políticas podrían colaborar, porque no es un tema menor, aunque lo parece.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agrega, además de lo que señaló el Dr. Alberto Cortés, que es oportuno reflexionar en la comunidad universitaria sobre ese proyecto de ley, porque se está dando en un contexto en donde se discute, por ejemplo, el tema de la Caja Costarricense de Seguro Social, la posibilidad de un referéndum para integrar juntas directivas. Destaca que el tema tiene relevancia y actualidad nacional, y aunque estén en el ámbito de las instituciones autónomas, sí es bueno para blindar el día en que se quiera tocar la autonomía de las universidades. Insiste en que amerita una discusión de la comunidad universitaria y un aporte de la Universidad a esa discusión.

Se refiere al proyecto de ley sobre el Protocolo Facultativo; aunque lo desconoce, le llama la atención el concepto de “justiciabilidad” de los derechos económicos, sociales y culturales. No sabe si ese es un proyecto que también ameritaría una reflexión más amplia no necesariamente en lo más inmediato de una comisión especial, pero sí preferiría tener un poco más de conocimiento sobre el proyecto, porque le preocupa ese concepto, el cual espera no esté asociado con el de la criminalización o algún tipo de tendencias de las que hay en la actualidad; incluso si no, directamente la autonomía universitaria, que de alguna manera pueda afectar la soberanía nacional.

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, suspende la presentación de las recomendaciones en torno procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

A las nueve horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

